

## DE LA JUVENTUD PERONISTA

ARTICULO 60°.- La Juventud Peronista es parte integrante del Movimiento Nacional Justicialista y participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. Estará integrada por todos los afiliados y adherentes menores de treinta (30) años. Elegirá de entre sus miembros autoridades locales y provinciales de acuerdo al reglamento que dicte el Consejo Provincial, respetando los principios de democracia internas y representatividad política.

## DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACION

ARTICULO 61°.- Créase el Consejo Provincial de Planificación, cuyo funcionamiento e integración será reglamentado por el Consejo Provincial. Tendrá por finalidad el estudio y elaboración de políticas sociales, económicas, gremiales e institucionales.

## DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 62°.- El Partido sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial, que se adopte por dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 63°.- La disolución del Partido cuyo procedimiento se estatuye en esta Carta Orgánica responderá únicamente a las siguientes causas:

A) Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del sesenta por ciento (60 %) del Padrón partidario.

B) Cuando la desafinación sea en número tal que determine que las afiliaciones vigentes no alcancen al cuatro por mil de los ciudadanos y ciudadanas inscriptos en el padrón oficial.

## DE LOS CANDIDATOS ELECTOS, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA TITULARIDAD DE LAS BANCAS

ARTICULO 64°.- La sola aceptación de candidaturas para cualquier cargo electivo de representación política legislativa provincial o municipal, significará la aceptación total del programa partidario, del principio de unidad de bloque, de la autoridad partidaria e institucional de que se trate y del principio de organicidad partidaria y democracia interna.

La no observación de cualquiera de los anteriores postulados se entenderá como una violación ostensible de la plataforma electoral, y dará lugar a la aplicación del ARTICULO 25° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

## ORGANO DE CONTROL ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 65°.- El Congreso Provincial designará un órgano denominado Tribunal de Cuentas, el que estará compuesto por tres (3) miembros, los que deberán reunir las calidades exigidas para ser Congresal Provincial. El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo, dicta su reglamento interno y tiene por funciones las siguientes:

A) Ejercer el control de los actos del Consejo Provincial en todos los aspectos que hacen al desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial del partido.

B) Efectuar intervenciones, en las registraciones contables, auditorías y arcos de Caja cuantas veces lo estime necesario.

C) Emitir dictamen sobre el Balance Anual y Cuenta de Inversión, elevando sus conclusiones al Congreso Provincial para su tratamiento.

## ADHESION A LA LEGISLACION NACIONAL Y PROVINCIAL SOBRE CUPO FEMENINO (Leyes 24.012 y 2.431 modificada por Ley 2.642)

ARTICULO 66°.- Los resultados del procedimiento electoral interno para la nominación de cargos electivos de representación nacional y de representación legislativa, integrantes de Concejos Deliberantes y Comunales, se ajustan a lo establecido por las Leyes 24.012 del orden nacional y 2.431 modificada por la 2.642 del orden provincial.

El Consejo Partidario queda facultado para dictar las normas complementarias para su efectiva implementación.

Se respetará el cupo femenino en la elección de cargos partidarios.

## FRENTEs, ALIANZAS Y EXTRAPARTIDARIOS

ARTICULO 67°.- El Partido Justicialista Distrito Río Negro podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados. Se autoriza la concertación de frentes, alianzas y la inclusión de ciudadanos no afiliados o afiliados a otros partidos en los términos previstos en las leyes vigentes sobre la materia, conforme lo previsto en el ARTICULO 47° de la Carta Orgánica Nacional del Partido Justicialista.

## Art. 68°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Congreso Provincial del Partido Justicialista, en correspondencia a su estrategia electoral y en el marco de la Alianza que integra, conforme los acuerdos a los que hubiere arribado vinculados a la distribución de los cargos de distintos ordenes, podrá constituirse en cuerpo electoral para proceder a la elección de los candidatos que el Partido nominará para ocupar los cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, para la renovación de los mandatos constitucionales que culminan en el año 2007, conforme al régimen del artículo 78 de la ley de partidos políticos 2431. A estos exclusivos efectos, se suspende excepcionalmente, y con este único objeto, la vigencia de los artículos 37 y 47 de la Carta Orgánica Partidaria y sus artículos concordantes y subsiguientes que instrumentan el sistema de elecciones internas, en el momento en que lo decida el Consejo Provincial como autoridad convocante y en la elección que se determine.

## 1- Del procedimiento para la elección:

a). Convocatoria previa al Congreso partidario con un plazo de treinta (30) días, o menor a éste, cuando razones debidamente fundadas así lo determinen.

b). Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y por un (1) día en un medio gráfico de circulación regional estableciéndose el día, hora y lugar de su realización.

c).- Clara descripción de las candidaturas que se elegirán y sistema electoral a aplicarse.

d). Las listas serán presentadas por ante la Junta Electoral Provincial con una antelación no menor a cuatro (4) días de la reunión del Congreso partidario según la publicación.

e) Reunido el Congreso partidario procederá en primer término a constituirse en cuerpo electoral con el voto de la mitad más uno (mayoría simple) de los miembros presentes.

f). Si se hubiere presentado una sola lista, la misma será proclamada con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

g). Si se hubieren presentado más de una lista, se procederá a realizar una elección entre las mismas por votación de los congresales presentes a simple pluralidad de sufragios. En este caso la asignación de los cargos en los cuerpos colegiados se hará conforme a los resultados de la votación y se aplicará el sistema electoral de representación proporcional D'Hont, Siempre que se obtenga por lo menos el 20% de los votos válidos emitidos.

h). Todas las votaciones serán nominales.

i). La Junta Electoral Provincial proclamará a los electos.

j). El presente sistema de nominación de candidatos tendrá vigencia a partir de su homologación judicial y correspondiente publicación.

k). Una vez culminado el proceso de nominación de candidatos por el sistema que se instrumenta esta disposición transitoria perderá vigencia legal, cobrando plena operatividad los artículos 37 y 47 y concordantes y subsiguientes de la Carta Orgánica Partidaria.

e. 15/08/2007 N° 554.019 v. 15/08/2007

## MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO

## DISTRITO RIO NEGRO

El Juzgado Federal con competencia electoral de Río Negro, hace saber que en los autos carac-

tulados: "Movimiento de Integración y Desarrollo s/sol de reorganización", que tramitan por el Expediente N° 101, año 1986, se ha dictado la siguiente: RESOLUCION N° 28: "Viedma, 22 de junio de 2007.- AUTOS Y VISTO: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Aprobar las reformas efectuadas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo por la Convención Provincial de ese Partido reunida el 21-04-01 y por Resoluciones N°s 001 y 002/03 del Señor Interventor en el Distrito Río Negro, teniendo por adecuado el estatuto partidario a la preceptiva de las Leyes 25600 y 25611. II) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día del texto ordenado de la Carta Orgánica del Movimiento de Integración y Desarrollo. A tal fin librese oficio el que será diligenciado por el partido involucrado acompañado que sea el texto ordenado requerido en el 4to. párrafo de los considerandos de la presente. III) Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula al Partido Movimiento de Integración y Desarrollo y al Ministerio Público Fiscal en su despacho, actualizándose el legajo partidario y oportunamente comuníquese a la Excmo. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, debiéndose acompañar a tal fin tres ejemplares más del texto ordenado que mediante el presente decisorio se aprueba. Fdo: Dra. Mirta Susana FILIPUZZI - Juez Federal con Competencia Electoral Distrito Río Negro.-

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL, 2 de agosto de 2007.

MARIA SILVINA GUTIERREZ, Prosecretaria Electoral Nacional.

## CARTA ORGANICA

## Movimiento de Integración y Desarrollo - Distrito Río Negro

## Capítulo I

## DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1°.- El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia de Río Negro, se constituye dentro de la organización nacional del partido político M.I.D. y consecuentemente se sujeta a su Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica Nacional.

Art. 2°.- Está formada por los ciudadanos de ambos sexos que se encuentran inscriptos en los registros oficiales que se lleven en los comités seccionales, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

## Capítulo II

## DE LA AFILIACIÓN

Art. 3°.- Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales correspondiente al respectivo comité seccional. Los domicilios en los circuitos en donde no existan comités seccionales podrán afiliarse en el más cercano a su domicilio dentro del Departamento. También podrán afiliarse los ciudadanos que no figuren en el padrón electoral por error u omisión o los que por haberse enrolado o cambiado con posterioridad al cierre no figuren en el mismo.

Art. 4°.- La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica su ficha de afiliación, que implica la aceptación de la declaración de principios, programas de acción política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial.

Art. 5°.- El comité provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo especialmente en cuenta para ello los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de los partidos políticos en el ámbito nacional y provincial. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todos los comités seccionales; determinación de días y horas durante los cuales cada comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de identidad del solicitante mediante exhibición de su libreta cívica, libreta de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del comité receptor durante el término de diez días; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por tres días.

Art. 6°.- No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán la calidad de tales y serán eliminados del padrón: a) Los encuadrados en las causas establecidas por la ley y las disposiciones con-

cordantes provinciales; b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad; c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás documentos y resoluciones del partido; d) Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren y/o adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del partido; e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ella; f) Quienes no tengan un medio de vida lícito; g) Quienes por cualquier medio desprestigiaran públicamente candidatos oficiales del partido; h) Quienes integren organizaciones políticas no autorizadas por el partido.

Art. 7°.- La afiliación se extingue: por muerte, renuncia, expulsión o inhabilitación establecida por las leyes electorales.

## Capítulo III

## DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 8°.- El partido será gobernado por los siguientes organismos: convención provincial, comité provincial, Asamblea de afiliados y comités seccionales. Funcionarán además como organismos disciplinario y de contralor eleccionario un tribunal de conducta y una Junta Electoral respectivamente.

Art. 9°.- A los fines de la constitución de los organismos partidarios del distrito, se establecen los circuitos del inc. 1. b) del Art. 120 de la Ley Provincial 2431.

Art. 10°.- Para ocupar cargos partidarios se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veintidós años, con domicilio electoral en la provincia y tener una antigüedad no menor de seis meses como afiliado. En los términos de la Ley 24.012, el partido garantiza, en tanto sea posible, la participación de la mujer en todos sus órganos de conducción, contralor y planificación, como así también, para cargos electivos o funciones de gobierno provincial y/o municipal.

## Capítulo IV

## DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 11°.- La autoridad superior del partido será ejercida por la convención provincial que estará integrada por un presidente, un vicepresidente un secretario y dieciséis (16) convencionales titulares y ocho (8) suplentes elegidos por distrito único. Son elegidos por voto directo de los afiliados y duran dos años en sus cargos. En la conformación de la convención provincial del partido se prioriza la representación de los circuitos electorales y se garantiza a las mujeres una participación no inferior al 50% (cincuenta por ciento) de su composición, en ambos casos siempre que sea posible.

Art. 12°.- La convención deberá sesionar al menos una vez al año y dentro de los ciento veintidós días de la elección deberá constituirse el cuerpo. Para el fiel cumplimiento de la participación femenina en la mesa directiva de la convención provincial, la presidencia o la vicepresidencia o la secretaria, será ejercida de ser posible por mujer.

Art. 13°.- El quórum de la convención es la mitad más uno de sus miembros. Si no se reúne ese número, transcurrida una hora desde la fijada para la convocatoria sesionará con los convencionales presentes, siempre que el número alcance a un tercio del total de los miembros.

Art. 14°.- La convención tendrá las siguientes facultades: a) Designar a los afiliados que integrarán el tribunal de conducta y la junta electoral, por dos tercios de los votos de los miembros presentes; b) Sancionar el programa del partido para cada período electoral, por dos tercios de los votos de los miembros presentes; c) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones que se estimen necesarias; d) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del comité provincial, pudiendo aprobarlas o rechazarlas. Para el rechazo se requerirán dos tercios de los votos de los presentes; e) Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos del tribunal de conducta; f) Aplicar cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos, para lo que se requerirá dos tercios del total de los miembros de la convención; g) Ejercer los derechos del partido conforme el Art. 25 de la constitución provincial con el voto



de los dos tercios de sus miembros; h) Designar por simple mayoría de los convencionales presentes y válidamente reunidos a los miembros integrantes del órgano de contralor patrimonial.

Art. 15º.- La convención se reunirá por convocatoria del presidente o a petición de la quinta parte de sus miembros.

Art. 16º.- La convención: podrá tratar cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que cuente con el apoyo de los dos tercios de los miembros presentes la inclusión del tema.

Art. 17º.- Todas las resoluciones de la convención se adoptarán por mayoría cuando esta Carta Orgánica no establezca otro porcentaje. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

#### Capítulo V

##### DEL COMITÉ PROVINCIAL

Art. 18º.- El comité provincial se compone de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados en distrito único. Duran dos años en sus cargos. El presidente es quien tiene la representación institucional, jurídica y política del partido fuera del mismo. Esta Carta Orgánica garantiza a la mujer una participación no inferior al 50% (cincuenta por ciento) en los cargos de la mesa directiva del comité provincial, siempre que sea posible.

Art. 18º Bis.- El comité provincial sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Si no se reuniera ese número, transcurrida una hora desde la fijada para la reunión, sesionará con los miembros presentes, siempre que el número alcance a un tercio de los mismos.

Art. 19º.- Son facultades del comité provincial: a) Ejercer la dirección general del partido en el receso de la convención provincial; b) Dirigir la marcha del partido de acuerdo al programa que éste sostiene y de acuerdo a las declaraciones y resoluciones que formule la convención provincial; c) Intervenir los comités seccionales en los casos que necesitara los dos tercios de los votos presentes; d) Fijar las fechas para las elecciones internas de renovación de autoridades locales, provinciales y nacionales de candidatos a las representaciones públicas; e) Resolver las divergencias que pudieran existir en el partido; f) Cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades dicte el comité nacional; h) Reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica; i) Ejercer la representación del partido en la negociación y concertación de alianzas políticas sujetas a la aprobación por parte de la convención provincial; j) Organizar los sectores internos de la juventud y otros sectores sociales, en especial de la producción y el trabajo.

#### Capítulo VI

##### DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Art. 20º.- Los presidentes de los comités seccionales convocarán anualmente a las asambleas de afiliados que sesionarán con un quórum mínimo del seis por ciento de afiliados.

Art. 21º.- Tendrán las siguientes facultades: a) Considerar el informe anual del comité seccional, pudiendo aprobar, observar o rechazar dicho informe, requiriéndose en este último caso los dos tercios de los votos presentes; b) Tomar conocimiento de la actividad desarrollada por afiliados que ocupen cargos electivos haciéndoles llegar las sugerencias que consideren convenientes; c) Sugerir a la convención y al comité provincia iniciativas tendientes a un mejor desenvolvimiento, así como también puntos a incluir en la plataforma electoral; d) Solicitar revocatoria de mandatos de afiliados que ocupen cargos electivos o partidarios, ante los organismos que corresponda con los dos tercios de los votos presentes.

Art. 22º.- También podrá convocarse en forma extraordinaria a asamblea de afiliados cuando así lo determine el comité seccional con los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión directiva y cuando el diez por ciento de afiliados lo requiera especificando los motivos de la convocatoria.

#### Capítulo VII

##### DE LOS COMITES SECCIONALES

Art. 23º.- La autoridad de los comités seccionales será ejercida por una mesa directiva compuesta

por un número que podrá oscilar entre cinco y doce miembros titulares elegidos por el voto directo de los afiliados, constandingo de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Los restantes miembros serán vocales y se elegirán suplentes. Duran dos años en sus cargos. En los comités seccionales deberá garantizarse la participación de la mujer en la misma forma prevista en el Art. 18 in fine.

Art. 24º.- El comité seccional se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por pedido de un tercio de sus miembros, teniendo las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir las elecciones internas y las tareas electorales relativas a las candidaturas proclamadas en el comité; b) Convocar a asamblea de afiliados; c) Designar por mayoría absoluta de sus miembros la comisión electoral permanente del comité seccional, la que realizará el escrutinio y demás tareas propias; d) Orientar y considerar la actuación de intendente y concejales municipales; e) Juzgar a los afiliados locales por inconducta partidaria u otras causas, pudiendo los afiliados apelar la resolución condenatoria al tribunal de conducta dentro de los quince días de notificados; f) Presentar anualmente a la asamblea de afiliados un informe de la labor desarrollada y un balance de tesorería; g) Constituir otros organismos o subcomisiones locales para el mejor desenvolvimiento del partido.

Art. 25º.- Los comités seccionales sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

#### Capítulo VIII

##### DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 26º.- Toda cuestión relacionada con la disciplina del partido y la conducta de los afiliados será sometida en apelación al Tribunal de Conducta que estará compuesto por tres miembros titulares y otros tantos suplentes. Duran dos años en sus funciones y deben reunir las mismas condiciones que para ser convencional provincial. Como mínimo, dos de sus miembros titulares y un suplente, deben ser en lo posible mujeres.

Art. 27º.- De entre sus miembros se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, sesionando válidamente con la presencia de dos de ellos.

Art. 28º.- Los comités seccionales en la instancia de origen o el tribunal de conducta en la alzada o en otra incumbencia de origen, podrán imponer las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación, suspensión temporaria de la afiliación con pérdida de la antigüedad y cancelación de la afiliación. En todos los casos deberá mediar citación, traslado al imputado y asegurar el derecho de defensa y la apelación.

Art. 29º.- El Tribunal de Conducta a requerimiento de las autoridades partidarias podrá actuar como comisión investigadora, pudiendo en tal caso requerir informes, testimonios y demás medidas que hagan a su cometido.

Art. 30º.- Las acusaciones contra afiliado podrán ser formuladas por cualquier otro afiliado dentro de los seis meses de conocimiento de los hechos y no más allá de dos años de producción de los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo responsabilidad absoluta del que la formula.

Art. 31º.- Cuando se trate de acusaciones contra miembros de la convención, comité provincial o cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales, las sanciones impuestas por el tribunal de conducta podrán ser apeladas dentro de los quince días por ante la convención.

#### Capítulo IX

##### DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Art. 32º.- La Junta Electoral Provincial se compondrá de tres miembros titulares y otros tantos suplentes, que deberán reunir las mismas condiciones que para ser convencionales. Durarán dos años en sus funciones y del propio seno elegirán presidente, vicepresidente y secretario. Como mínimo un miembro titular y un suplente deben ser en lo posible mujeres.

Art. 33º.- Son sus facultades: a) Oficializar los padrones que se utilizarán en las elecciones de candidatos para cargos electivos y partidarios en el orden nacional y provincial; b) Oficializar las lis-

tas de precandidatos a ocupar cargos de gobernador, vicegobernador, senadores y diputados nacionales, legisladores provinciales, intendentes municipales, concejales municipales, y convencionales constituyentes nacionales y provinciales; c) Entender en las impugnaciones que se presenten contra los precandidatos; d) Realizar el escrutinio final de las elecciones; e) Designar presidente del acto comicial en los distintos comités seccionales en los cargos del inc. b) de este artículo; f) Designar veedores de actos comiciales cuando lo estime conveniente y resolver todas las cuestiones referidas a impugnaciones y reclamos que se planteen.

Art. 34º.- Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse ante la Convención Provincial dentro de los cinco días de notificación correspondiente.

#### Capítulo X

##### DE LOS PADRONES

Art. 35º.- Los padrones internos estarán constituidos con los ciudadanos afiliados de ambos sexos. Dichos padrones los formará y depurará la Junta Electoral Provincial que tendrá su sede en el Comité Provincial. Anualmente el Comité Provincial fijará la fecha de apertura de registro de afiliados a los efectos de posibilitar nuevas afiliaciones. El plazo no podrá ser inferior en ningún caso a noventa (90) días, quedando a criterio del Comité Provincial la fijación del modo y demás circunstancias.

Art. 36º.- Bajo la custodia del comité provincia estarán los originales de las fichas y toda documentación relacionada con la impugnación y los padrones partidarios.

Art. 37º.- Los comités seccionales remitirán en los meses de enero de cada año las listas de nuevos inscriptos, así como las bajas producidas, a la Junta Electoral Provincial, ello sin perjuicio de la observancia de las disposiciones de la Ley Pcial. N° 2431 y normas federales en la materia.

Art. 38º.- Los padrones del partido serán públicos siendo válidos para el acto comicial únicamente los oficializados por la Junta Electoral.

Art. 39º.- Los padrones para el caso de elecciones internas serán divididos por mesas receptoras de votos de hasta cien afiliados como máximo.

Art. 40º.- Los padrones podrán ser observados por los afiliados dentro de los diez días de la convocatoria ante la Junta Electoral Provincial.

Art. 41º.- Las listas de precandidatos y candidatos a cargos partidarios o de representación pública se oficializarán ante la Junta Electoral Provincial, presentándolas con el auspicio de un grupo de afiliados no inferior a diez individualizando sus datos personales y electorales.

Art. 42º.- Las listas podrán diferenciarse por números y colores, además de lemas. Los organismos de oficialización tacharán los que no reúnan las condiciones establecidas. Las listas podrán ser observadas hasta los cinco días siguientes a la presentación, en que se tendrán por oficializadas. La resolución que niegue la oficialización de una lista, deberá comunicarse inmediatamente al candidato que la encabeza, expresando las causas que la motivan.

Art. 43º.- En todos los casos la aceptación de precandidatura de integración de una lista, podrá formalizarse con la firma de la lista o por telegrama colacionado por el candidato.

Art. 44º.- Las listas de precandidatos al comité seccional, intendentes y concejales municipales, serán oficializados ante la comisión electoral del respectivo comité.

Art. 45º.- De toda resolución contraria a la oficialización de listas de orden local, podrá recurrirse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificación ante el Comité Provincial.

Art. 46º.- Las listas de autoridades internas del partido a nivel local, provincial y nacional deberán contener la distribución de cargos.

Art. 47º.- En caso de oficializarse una sola lista para la elección de cualquiera de las autoridades o candidaturas a cargos públicos electivos, podrá prescindirse del acto eleccionario a excepción que haya normas de orden público que dispongan lo

contrario. No podrá oficializarse ninguna lista de autoridades partidarias ni para cargos electivos, que no garantice en lugares expectables, la integración de la mujer en el 50% (cincuenta por ciento) como mínimo y de resultar así posible.

#### Capítulo XI

##### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

Art. 48º.- Los candidatos a gobernador, vicegobernador, senadores y diputados nacionales, se elegirán considerando a la provincia un distrito único. Los legisladores provinciales siguiendo los lineamientos que establece para los mismos la normativa provincial. En todos los casos se elegirán por simple pluralidad de sufragio y por el voto directo de los afiliados.

Art. 49º.- Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se requerirá que la convención partidaria o la asamblea de afiliados no haya reprobado la gestión.

Art. 50º.- Cuando los candidatos partidarios sean promovidos a cumplir cargos electivos se observará el orden de lista.

Art. 51º.- Los candidatos que participen de una contienda electoral interna podrán designar fiscalías para control del comicio.

Art. 52º.- Para ser candidato a una función electiva se requiere una antigüedad como afiliado de un año. El mismo podrá presentar o apoyar candidaturas de ciudadanos o los afiliados cuando la convención provincial o el comité seccional así lo autoricen.

#### Capítulo XII

##### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 53º.- Son incompatibles los siguientes cargos. Delegados a la convención nacional y al comité nacional; convencional provincial y miembro del comité provincial.

Art. 54º.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos partidarios. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 55º.- El cargo del miembro del tribunal de conducta o de la junta electoral es incompatible con el desempeño de otro cargo partidario.

Art. 56º.- No es incompatible el ejercicio de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el poder ejecutivo.

Art. 57º.- (Eliminado al modificarse el Art. 56º)

#### Capítulo XIII

##### DEL TESORO DEL PARTIDO

Art. 58º.- El tesoro del partido se formará con los siguientes recursos: a) Por la contribución de afiliados y simpatizantes; b) Con el diez por ciento mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos en cargos municipales, provinciales o nacionales; c) Con el producido de actos, festivales, donaciones y cualquier otra entrada lícita; d) Los aportes provenientes del estado según legislación electoral.

Art. 59º.- Los fondos pertenecientes al MID Distrito Río Negro serán depositados en una cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido a la orden conjunta e indistinta del Presidente, el Tesorero y dos miembros del partido para que actúen en forma indistinta con el Presidente o el Tesorero, debiendo las libranzas ser suscriptas por alguno de los miembros designados. También se designará un Tesorero Suplente.

Art. 59º Bis.- Con antelación a la iniciación de la campaña electoral por las candidaturas presentadas para los cargos electivos nacionales, provinciales o municipales se designará un responsable económico-financiero y un responsable político y se procederá a la apertura de una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de los responsables que se designen, donde se depositarán los fondos destinados a la campaña electoral.

Art. 60º.- Anualmente se rendirá informe detallado y balance del movimiento de fondos realizados durante el ejercicio por el comité provincia



los comités seccionales a la convención provincial y asambleas de afiliados locales respectivamente. Dicho balance comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, considerando ésta última como fecha de cierre del ejercicio, ajustándose en un todo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 60° Bis.- El control patrimonial del partido estará a cargo de un órgano llamado Tribunal de Fiscalización Patrimonial, integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por la convención provincial en la forma dispuesta en el Art. 14 inc. h) de esta Carta Orgánica. Sus miembros durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Serán sus funciones: a) Verificar y auditar el movimiento de la tesorería del comité provincial; b) Preparar un inventario y balance anual, para su presentación a consideración de la convención provincial del partido, que tiene por objeto la consideración de ingresos y egresos, estados patrimoniales y de resultados, gastos y financiamientos de campañas electorales en elecciones generales e internas, administración y rendiciones de cuentas de fondos de asistencia a partidos políticos que disponga el estado nacional, provincial y/o municipal. Tiene también por objeto el inventario y balance, la consideración de los informes de los diversos organismos partidarios y de los afiliados que desempeñen funciones electivas o políticas; c) Controlar la percepción y utilización de los recursos.

Art. 60° Ter.- El partido llevará los libros obligatorios indicados en el Art. 82 de la Ley 2431, y en la forma indicada en el Art. 98 de la misma norma, los que reflejarán su estado patrimonial, cuentas de ingresos y egresos, del partido y de las campañas electorales, las que serán presentadas anualmente y con posterioridad al cierre de cada ejercicio en el término de ley, a la justicia electoral, para el cumplimiento del Art. 9° de la Ley 2431. La memoria y balance, inventario, cuentas de ingresos y egresos serán publicadas en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación en la zona para asegurar la mayor publicidad del estado patrimonial partidario.

#### Capítulo XIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61°.- Los miembros suplentes de los distintos organismos partidarios reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, eliminación del padrón de afiliados o impedimento permanente, y en los demás casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

Art. 62°.- Los organismos partidarios podrán convocar a determinados afiliados cuando lo consideren oportuno.

Art. 63°.- En los debates de los organismos partidarios se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo tratarse nada sobre tablas, sino con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 64°.- Las sesiones de los organismos que gobierne el partido serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviere la mayoría de los miembros presentes.

Art. 65°.- Para la elección de cargos partidarios o candidatos a cargos electivos se aplicarán las siguientes normas: a) Para los cargos partidarios, los dos primeros tercios a la mayoría y el tercio restante a la minoría, siempre que haya superado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos; b) Para la postulación a cargos públicos, también dos tercios corresponderán a la mayoría y el tercio restante a la minoría si supera el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. En los casos de funciones legislativas a nivel nacional, provincial o municipal, el sistema de tercios será para titulares y suplentes por cada dos de la mayoría se insertará uno de la minoría por su orden; c) Las mujeres deberán integrar de igual modo y como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de todos los registros partidarios o candidaturas.

Art. 66°.- Tienen derecho a voto en las elecciones internas y en las asambleas, los afiliados que cuenten con un mínimo de tres meses de antigüedad y se encuentren inscriptos en los registros partidarios de afiliados.

Art. 67°.- La Convención Provincial por simple mayoría de votos podrá determinar la confederación, fusión o alianzas electorales con otros partidos o agrupaciones políticas conforme a la políti-

ca que fijen el Comité Nacional y/o la Convención Nacional o cuando las circunstancias provinciales así lo aconsejen, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En caso de urgencia o de receso de la Convención Provincial queda facultado el Comité Provincial para resolver lo establecido precedentemente. La Convención Provincial es el órgano exclusivamente responsable de garantizar la integración de la mujer en la vida partidaria y en los cargos electivos, en un porcentaje no inferior al 50% (cincuenta por ciento). Podrá delegar su ejecución en el comité provincial. El cumplimiento de la Ley 24.012 y la Ley 2642 (RN), incluidas en esta Carta Orgánica, se efectivizará a medida en que se renueven las integraciones de los órganos partidarios y por expiración de los plazos de los mandatos de sus miembros.

#### Capítulo XV

#### DE LAS CAUSAS Y FORMAS DE EXTINCIÓN

Art. 68°.- El Movimiento de Integración y Desarrollo se extinguirá por: a) El cumplimiento total de sus fines; b) Disminución del número de afiliados a una cantidad tal que haga imposible su funcionamiento. En ambos casos será la Convención Provincial con el voto de los dos tercios de sus miembros quien determinará si se han cumplido las causales.

Art. 69°.- En caso de que sea declarada la extinción del Movimiento, la mesa directiva del Comité Provincial conforme las leyes que rijan la materia, procederá a la liquidación de los bienes. El remanente será destinado a instituciones privadas de bien público.

#### Capítulo XVI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70°.- Para el caso de convocatoria a elecciones nacionales, provinciales o municipales, el Comité Provincial queda facultado para reducir los plazos establecidos por esta Carta Orgánica para los comicios internos.

Art. 71°.- El Comité Provincial está facultado para aceptar las observaciones que formule la justicia electoral federal y la justicia electoral provincial respecto del contenido de esta Carta Orgánica e introducir las modificaciones que sean menester en virtud de esas circunstancias acreditadas en las pertinentes actuaciones judiciales. La designación de apoderados judiciales del partido ante las mismas será facultad del Comité Provincial.

Art. 72°.- El Comité Provincial será responsable de aplicar de oficio las normas de orden público de la Ley Provincial. N° 2431, en especial los arts. 72 a 79 en cuanto no estén expresamente contempladas en esta Carta Orgánica.

Viedma, 12 de mayo de 2007

Eduardo Norberto Lui, Presidente de la Convención Provincial del MID Distrito Río Negro.

María del Carmen Porto, Secretaria de la Convención Provincial del MID Distrito Río Negro, Rubén Verdínelli, Apoderado del MID Distrito Río Negro.

e. 15/08/2007 N° 554.017 v. 15/08/2007

#### PARTIDO UNION POPULAR

#### Distrito Provincia de Buenos Aires

El Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Manuel Humberto Blanco, hace saber a la población por este medio, que los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido desde el 1ro. de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, de la agrupación política: "PARTIDO UNIÓN POPULAR" se hallan disponibles para su consulta en el siguiente sitio de Internet: <http://www.pjn.gov.ar/antior/html/cne/buenosaires> ("Partido Político"). Que asimismo los interesados podrán solicitar copia de los referidos Estados, sin exigirse expresión de causa y a costa del solicitante, en la sede de este Juzgado, Secretaría Electoral, sita en calle 8 N° 925, entre 50 y 51, plata baja, de la ciudad de

La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30, habiéndose fijado el plazo para la presentación de observaciones en el término de treinta y cinco (35) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del presente edicto. Publíquese durante tres días.

La Plata, 7 de agosto de 2007.

Dr. LEANDRO LUIS LUPPI, Prosecretario Electoral Nacional, Provincia de Buenos Aires.  
e. 15/08/2007 N° 554.026 v. 17/08/2007

#### PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL

#### Distrito Provincia de Buenos Aires

El Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Manuel Humberto Blanco, hace saber a la población por este medio, que los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido desde el 1ro. de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, de la agrupación política: "PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL" se hallan disponibles para su consulta en el siguiente sitio de Internet: <http://www.pjn.gov.ar/antior/html/cne/buenosaires> ("Partido Político"). Que asimismo los interesados podrán solicitar copia de los referidos Estados, sin exigirse expresión de causa y a costa del solicitante, en la sede de este Juzgado, Secretaría Electoral, sita en calle 8 N° 925, entre 50 y 51, plata baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30, habiéndose fijado el plazo para la presentación de observaciones en el término de treinta y cinco (35) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del presente edicto. Publíquese durante tres días.

La Plata, 7 de agosto de 2007.

Dr. LEANDRO LUIS LUPPI, Prosecretario Electoral Nacional, Provincia de Buenos Aires.  
e. 15/08/2007 N° 554.025 v. 17/08/2007

#### PARTIDO CONVOCATORIA DE INTEGRACION CIUDADANA

#### Distrito Provincia de Buenos Aires

El Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Manuel Humberto Blanco, hace saber a la población por este medio, que los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido desde el 1ro. de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 de la agrupación política: "PARTIDO CONVOCATORIA DE INTEGRACION CIUDADANA", se hallan disponibles para su consulta en el siguiente sitio de Internet: <http://www.pjn.gov.ar/antior/html/cne/buenosaires> ("Partido Político"). Que asimismo los interesados podrán solicitar copia de los referidos Estados, sin exigirse expresión de causa y a costa del solicitante, en la sede de este Juzgado, Secretaría Electoral, sita en calle 8 N° 925, entre 50 y 51, plata baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30, habiéndose fijado el plazo para la presentación de observaciones en el término de treinta y cinco (35) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del presente edicto. Publíquese durante tres días.

La Plata, 7 de agosto de 2007.

Dr. LEANDRO LUIS LUPPI, Prosecretario Electoral Nacional, Provincia de Buenos Aires.  
e. 15/08/2007 N° 554.027 v. 17/08/2007

#### PARTIDO CONSERVADOR POPULAR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Distrito Provincia de Buenos Aires

El Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Ai-

res, a cargo del Dr. Manuel Humberto Blanco, hace saber a la población por este medio, que los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido desde el 1ro. de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, de la agrupación política "PARTIDO CONSERVADOR POPULAR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", se hallan disponibles para su consulta en el siguiente sitio de Internet: <http://www.pjn.gov.ar/antior/html/cne/buenosaires> ("Partido Político"). Que asimismo los interesados podrán solicitar copia de los referidos Estados, sin exigirse expresión de causa y a costa del solicitante, en la sede de este Juzgado, Secretaría Electoral, sita en calle 8 N° 925, entre 50 y 51, plata baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30, habiéndose fijado el plazo para la presentación de observaciones en el término de treinta y cinco (35) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del presente edicto. Publíquese durante tres días.

La Plata, 7 de agosto de 2007.

Dr. LEANDRO LUIS LUPPI, Prosecretario Electoral Nacional, Provincia de Buenos Aires.  
e. 15/08/2007 N° 554.028 v. 17/08/2007

#### PARTIDO AUTONOMISTA

#### Distrito Provincia de Buenos Aires

El Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Manuel Humberto Blanco, hace saber a la población por este medio, que los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido desde el 1ro. de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, de la agrupación política: "PARTIDO AUTONOMISTA", se hallan disponibles para su consulta en el siguiente sitio de Internet: <http://www.pjn.gov.ar/antior/html/cne/buenosaires> ("Partido Político"). Que asimismo los interesados podrán solicitar copia de los referidos Estados, sin exigirse expresión de causa y a costa del solicitante, en la sede de este Juzgado, Secretaría Electoral, sita en calle 8 N° 925, entre 50 y 51, plata baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30, habiéndose fijado el plazo para la presentación de observaciones en el término de treinta y cinco (35) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del presente edicto. Publíquese durante tres días.

La Plata, 7 de agosto de 2007.

Dr. LEANDRO LUIS LUPPI, Prosecretario Electoral Nacional, Provincia de Buenos Aires.  
e. 15/08/2007 N° 554.031 v. 17/08/2007

#### PARTIDO CONCERTACION PLURAL POR MENDOZA

#### Distrito Mendoza

EDICTO: "Artículo 14, Ley 23.298. De conformidad con lo ordenado en autos N° 13.878, caratulados: "PARTIDO CONCERTACION PLURAL POR MENDOZA s/Rec. Jurídico-Político", la Junta Promotora del partido en formación "Concertación Plural por Mendoza" de este Distrito Mendoza, resolvió y aprobó el cambio del nombre partidario por el de "CONCERTACION PLURAL".  
MARIA MARTA PALERO, Prosecretaria Electoral.

e. 15/08/2007 N° 554.283 v. 17/08/2007

#### PARTIDO: "CRUZADA RENOVADORA"

#### Distrito San Juan

El Juzgado Federal con Competencia Electoral de SAN JUAN, a cargo del Dr. Miguel Angel GÁLVEZ, hace saber que en los autos caratula-